

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

SANDRA MILENA JARAMILLO
AGENTE INTERVENTORA QUIEN HAGA SUS VECES DE
FAMISANAR EPS
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01424
INCIDENTANTE: YEIMMY KATERINE ROBAYO ACOSTA
CONTRA: FAMISANAR EPS

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 01424; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de YEIMMY KATERINE ROBAYO ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A.S.- EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN a través de su agente interventora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA o quien haga sus veces, que a más tardar el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) garantice se lleve a cabo la “CITA DE CONTROL DE GINECOLOGÍA”. TERCERO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A.S.- EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN a través de su agente interventora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de la notificación de esta providencia, realice los exámenes médicos denominados “RESONANCIA MAGNÉTICA EN LA PELVIS Y DE HISTEROSALPINGOGRAFIA”. Folios 05 y 06 PDF 01..

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la tutela, de acuerdo con la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: ADVERTIR que, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

SEXTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

110014105002 2023 01424 00

SÉPTIMO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 01424 de YEIMMY KATERINE ROBAYO ACOSTA en contra de FAMISANAR EPS, Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). por parte de la accionada FAMISANAR EPS, a través del medio más eficaz a la agente interventora de FAMISANAR EPS, la señora SANDRA MILENA JARAMILLO o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz a la agente interventora de la FAMISANAR EPS, la señora SANDRA MILENA JARAMILLO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2023 01424; específicamente, respecto a la programación de:

1. A más tardar el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) garantice se lleve a cabo la "CITA DE CONTROL DE GINECOLOGÍA".

2. Realice los exámenes médicos denominados "RESONANCIA MAGNÉTICA EN LA PELVIS Y DE HISTEROSALPINGOGRAFIA". Folios 05 y 06 PDF 01..

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041cae0b0be157294f5bb887f54571fdb6a3bbb135b6649c11e8a14dcf7647c**

Documento generado en 23/01/2024 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>